

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Edicto de 29 de junio de 2020, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Chiclana de la Frontera, dimanante de autos núm. 2/2018. (PP. 677/2021).

NIG: 1101542C20170004561.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 2/2018. Negociado: CH.

Sobre: Tráfico.

De: Allianz Seguros y Reaseguros, S.A.

Procurador: Sr. Juan Luis Malia Benítez.

Letrado: Sr. Jose L Coveñas Tamayo.

Contra: Giulio de la Torre López.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (250.2) 2/2018, seguido en el Juzgado Mixto núm. Dos de Chiclana de la Frontera (Cádiz), a instancia de Allianz Seguros y Reaseguros, S.A., contra Giulio de la Torre López sobre tráfico, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA NÚM. 62/2020

En Chiclana de la Frontera, a 5 de abril de 2020.

Don Rafael Herreros López, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de esta ciudad y su partido judicial ha visto los autos de juicio verbal número 2/2018, promovidos por la mercantil Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., representada por el Procurador de los Tribunales, don Juan Luis Malia Benítez, contra don Giulio de la Torre López, en situación procesal de rebeldía.»

« F A L L O

Por todo lo expuesto, en nombre del Rey, por la autoridad que me confiere la Constitución, he decidido estimar la demanda interpuesta por Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., representada por el Procurador de los Tribunales, don Juan Luis Malia Benítez, contra don Giulio de la Torre López, en situación procesal de rebeldía y, en consecuencia:

- Condenar a don Giulio de la Torre López al pago de 734,41 euros, más los intereses legales de conformidad con el F.D 2.º
- Condenar en las costas del procedimiento a don Giulio de la Torre López.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma es firme, al tratarse de un juicio verbal por razón de la cuantía, siendo ésta inferior a 3.000 euros (art. 455 LEC).

Así se acuerda y firma.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Giulio de la Torre López, extendiendo y firmo la presente en Chiclana de la Frontera, a veintinueve de junio de dos mil veinte.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»